REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 26 OCT 2020

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 **2019 01221** 00.

Como quiera que verificada la documental vista a folios 24 a 26 de esta encuadernación, se observa que la actora no notifico al acreedor hipotecario personalmente en los términos establecidos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., prerrogativas que se encuentran concordadas con lo dispuesto en el artículo 462 *ibídem* enunciado en el auto de 20 de enero de 2020 (fl 21 cd2), el Despacho dispone:

1°.- No tener en cuenta la notificación efectuada por las razones expuestas en la motiva.

2° Requerir al actor para que aporte a la actuación el certificado de existencia y representación del tercero hipotecario a fin de constatar la dirección de notificación.

Surtido lo anterior proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 51 fijado hoy 27 OCT 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*
Secretaria